

En el nombre de Dios Amen: Sepase como yo Santiago fern. Sol Lueipo
 dela mesa vecino del lugar y parroquia de Benducedo coneso de Allande hijo
 legitimo de Dⁿ Juan Sol Lueipo dela mesa y D^{na} Benita Lueipo de Llano, me
 to con la propia legitimidad de Diego Sol Lueipo dela mesa y Maria Sanchez
 disnieto tambien legitimo de Juan Sol dela mesa y Maria Lueipo todos de
 funtos 12^{os} que fueron del propio lugar y del de tripa de ta misma parroquia
 de estado casado con Theresa Maria Alvarez Loranio: Hallandome de quarente
 y quatro años de edad, y recelandome dela muerte natural etoda criatura, de
 seando estax piecenido como fiel Christiano, hago y ordeno mi testamento y ulti-
 ma voluntad como se sigue hallandome como me hallo a Dios gracias en mi sano
 juicio = Lo primero creo y confieso el soberano misterio dela S^{ta} Trinidad
 que es tres personas distintas en un solo Dios Omnipotente: Que la segunda tomo
 nra. naturaleza humana milagrosamente en el purisimo y virginal vientre de
 Maria S^{ma} nra. S^{ra} de donde nacio sin la menor lision de su pureza, Que padecio
 passion y muerte de cruz para redimirnos El cautiverio del Demonio Contraido
 del pecado de nro. padre adan, Tambien creo que Dios nro. S^r premia a los que
 guardan su santa Ley con la bienaventuranza eterna; y Castiga eternam^{te}
 en el Infierno alque la quebranta viviendo en pecado mortal, y que nra. alma
 es eterna en cui fe y articulos con lo demas que nra. S^{ta} Madre Iglesia enseña
 siempre e nro. y pro testo vrbm y mvm; y si lo que Dios no permita el demonio
 en el articulo de la muerte o en ocasion de alguna beementa dolencia me obligare
 con sus diabolicas astucias para dudar o negar algo de nra. fe. desde luego me
 ratifico en ella para mientras mi alma este en este cuerpo. La qual mando yo
 puzco a Dios nro. S^r que la crea y redimio y suplico a su Mag^d que por su meriti-
 cordia e ymfinito merito de su S^{ma} passion y muerte me de luz y acierto para
 confesar con perfecta contricion y hacer verdadera penitencia de mis graves culpas
 y de consiguiente me recona mi alma quando calga del cuerpo en su S^{ta} gloria
 aluo fin luego a la soberana Reyna de los Angeles, al^{to} de mis nombres y Ang^{es}
 con mi guarda, a S^{ta} Br^{ta} de Padua. y alor mas dela corte Celestial se interpongan
 con su Mag^d al mismo fin: Mi cuerpo despues que fullera lo mando ala tierra
 de que fue formado, Elque es mi voluntad que si falleciere en este parroquia
 sea Enterrado en esta Iglesia y sepultura donde est^{en} ortan mis ascend^{tes} en la Capilla
 mayor, o donde el S^r Cura y testam^{to} dispongan, y que sea con misa de cuerpo pre-
 sente con los sacerdotes que dispongan mis testam^{to} y la de exultacion, y ca-
 bo de año que se haga quando mis testam^{to} y S^r Cura dispongan sin dilatorio
 mucho tiempo: Que mi cuerpo se comoxa de conito de seraficos San^{co} si pudiese
 ser avido

Mando se celebren por mi Alma y por aquellas de purgatorio que yo tenga alguna obligación o descendencia sesenta misas y nclusas las tres cantadas referidas y todas con la limosna acostumbrada en esta parroquia.
Por mi yntención, y oferta voluntaria mando por una vez una emina de trigo y treinta ~~un~~ ^{en} lugar de vino y carne.
A las cofradías desta parroquia a quatro quantos cada una

Declaro que las deudas que devo a varias personas, las tengo asentadas de mi puño y letra; y encargo encarecidam^{te} a mis testam^{tos} que no dilaten el satisfacerlas a mis acreedores: ~~Así~~ Salvo si algunos por gracia y voluntaria^{te} aguardasen algo de tpo. mientras se proporciona comodidad de dinero así mismo tengo asentado de mi puño lo que se me debe: y así en los asientos de estas, como en las que debo no tengo asentado sino la verdad, y por lo mismo se este a los tales mis asientos; al fin de que si por olvido o descuido mio seme pasase el anotar algo de quantas, procuraran yndagar la verid^{ad} mis testam^{tos} y cortar qualq^{ra} duda al modo mas seguro para las conciencias, atendiendo tambien en esto, ala conducta Christi ana del q^{da} tra parte que pida, o niegue

Declaro que yo y mi muger Enor comprado a suan sol mi vecino un prado donde llaman los Cuavios Cuia Er^o. de venta tengo; y es mi voluntad que si los herederos del vendedor bolbiesen la cant^{da} de la venta, y renta venida a los míos estando estos ciertos, de que aq^{ui} aunque sea extrajudicialm^{te} de que los tales lo aprontan suyo, y no p^o empeñarlo o venderlo a otro dho prado: que de les reciba en este caso y dexen dho prado: En qual modo y con las mismas c^{on} circunstancias observaran mis herederos con la de Hilano de la Huca, si quisiesen comprarles con din^{ero} suyo el prado y tierra que poseen en mismo, y es de tal de mi muger; pero si llegasen a conocer q^{ui}s sucesores q^e lo hacen p^o vender o empeñar a otros en este caso no es mi voluntad que se lo cedan. Si la es que pagando lo acostumbrado de renta, no los arrienden a otro

Declaro que soy poseedor del vínculo q^{ue} hay en arreo que fundaron Alonso Jaci po y Theresa Gomaler mis causantes a favor de fernando Jaci po cuia^{es} Spotecas que estan enterr^{as} de bendicido, poseo como sucesor p^{ro}prio por primogenitura bien que tengo noticias que del tronco de mis ascend^{tes} ha echo ausencia uno de nuestra linea ya a mas de cien años que no hubo ni ai noticia de su parra dexo, ni tampoco la ai de otro dho excomon de mi Abuelo Diego Sol Jaci po que tambien se ausentaron ya a p^{as} de cien años, y el uno de ellos era p^{ri}mo hermito, y por dhas ausencias y ser yo y mmediato sucesor poseo dho vínculo y otros; del qual en mi tiempo tubo el menor cado la tierra de la madera

aver quedado de Exmo, y deseche el techo de la casa poran de Junto a la era
yo declaro por parecerme estan obligado a sanean por mis bienes libres este
menoscabo de dho vinculo, bien que para restaurar otros de la misma na-
turalera, supli mayores gastos que resultan en beneficio del vinculo
tambien de el vinculo que los mismos fundadores hicieron a favor de Go-
mer queipo hermano del fernando, me hallo en el dia de ver Reaen
en mi legitimamente respecto no conozco descendiente lex^{mo} del
citado Gomer, aunque tengo noticia que algunos descendientes
suos se ausentaron pero no me consta quien son, por cui falta
de descendientes del Gomer ^{que se extinguió su linea por muerte de Pedro} y estan poseyendo los bienes de
su vinculo personas extrañas y usurpacion. les puse la denuncia
y seguida en la R. aud. se declaro por lex^{mo} subcesor ami pa-
dre, y en su lugar lo soy yo lex^{mo} no acreditando otro
alguno que puede aver ausente, sea de lex^{mo} de la cita
do Gomer, queipo que en tal caso, le corresponde la subcesion
y ago esta adbertencia a mis subcesores proximos para que resultando acaso
algun descendiente ^{que lo sea} del Gomer queipo, constandoles sendo, le defen los
bienes de su vinculo; tambien adbierto que la casa en que vicio Gomer queipo
yo y avitan mi hermano Lorenzo y Francisco quendes, aunque en la citada fun-
dacion no esta bien asegurada por ynduda, y menor reconocida en los apeos sub-
cesibos: respecto a que Pedro fñz Villedor ultimo subcesor legitimo de aquel vinculo
y en quien se estinguió la descendencia conocida al presente de aquella linea de Gomer
queipo en su testam^{to} conque murio el año de 1627. y vno declara por vinculada
dha casa, y anade que para menorarla gasto quarenta Duc.^{os} y que es su voluntad
que el subcesor que entrare en el goce de ella y mas del propio vinculo, pague al su-
cedero de los bienes libres, los dho quarenta ducados: lo notifico de esta declarad^{on}
para la quietud de mi conciencia, consulte uno y otro particular con Abogados de Cién
cia y conciencia, y fueron de ventir que dha casa, aunque no fuese comprendida en el vin-
culo de Antiquo: por la declaracion del Pedro fñz. lo era sin la menor duda; y en quanto
alos quarenta Duc.^{os} que respecto a que los llevadores del vinculo antecesores del Pedro
havian defraudado y enafinado bienes del, ~~se~~ podria ~~esto~~ compensar dha cant^{dad}
en los gastos y costos que yo y los mios teniamos para restaurar dho bienes al vin-
culo, y asi selo tengo satisfecho en esta manera: Diez ducados que mi padre dio a
Diego Rodriguez para comprarle la porcion de tierra de illballa que se havia enafinado
por la citada linea: Ciento y diez mrs. que mi padre pago a Manuela Lopez y fñz fñz
quendes por una porcion de tierra de la el prado das pereixas: doscientos mrs. que
considero valonia el prado que en el fñdo de la tierra de la maderia enafinaron: y Cien
reales que gaste en litigio con mi vecino Don Gomer para que restituyese el prado

que en dha fundagⁿ se nombra & traa la casa, y oy sele llama & Slambuz
que también lo harían enagenado los ascendientes del explicado Pedro, yegate
en la demanda del dho cien xii antes que Recayese el combenirse dho Gomer
adesuamelo, para sanearme del desembolso destas cantidades que por dho
me devia la creencia del Pedro, También lo quedan ya en exceso los exede
ros de su viuda Maria de la mena de los quarenta ducados que dho Pedro mando
satisfacerle al subcesor que entrase algoce de dha casa y vínculo. También
tengo pago treinta y dos ducados por la parez y menoram^{to} que se avrán echo
en el dho prado & Slambuz los ostend^{te} del Dom^o Gomer que lo detentaban: Y una y
otras cantidades si pareciere en lo adelante descendi^{te} legitimo & Gomer luego
las debe satisfacer a mis exederos ante & entrar en el goce del vínculo, Y un
acaso deberá los gastos que tube en demandar litigan & Incorporan los bienes
de aquel vínculo que estaban gozandolos personas estranas & la descend^a de los
fundadores; Cuios gastos estan apuntados en un libro y asiento mio & mi letra

Declaro que para haver & casarse dha mi consunta con miog le ofe
cieron de dote 425 Ducados. dos mantas y dos sayanas, Cuias cantidad
entregaron a mi difunto padre, y la gasto ^{quasi todo} asu arbitrio; Excepto treinta Du
cados en que me dieron una vaxa & propiedad del lugar & Ardeyales: mas
veinte ducados en un prado y linan que posee Antonio de la Puca ^{este} te
lugar; Y treinta y tres ducados que mi difunto padre tenia ympuesto sobre
el Cortin & Juan gaxdan: Cuios efectos estan existentes = Mas a cuenta
de mas cantidad que de las legitimas de la casa & mis suegros toco a dha mi
consunta, me entregó Fran^{co} Lorano mi Cuñado un orneo que puse en la puen
ta & Magadan en 148^{to} y m^o. ^{o por uno} Y una vaca y un buey que se consumieron
en casa y compañía de mi padre en 24^{to} y m^o = Y una caja de plata en 70^{to} y m^o
la qual vendi yo = Un empeño de 132^{to} y m^o sobre un prado & Nicolás Blanco
que despues cedi a Domingo Gomer = También debo tener aq^{ta} & otras legitimas
Ochenta y m^o. que mi padre debía a dho Fran^{co} mi Cuñado al tiempo que
murió, y quedan en ello satisfechos = Mas de la exencia y morda que exedo
dha mi mueren con otros, segun tio Patricio Lorano Ochocientos o novecientos y m^o
bien que en solitud del Recobro pase a Madrid yegate la mitud en el trase poco
mas o menor Y lo Recibimos dho mi padre ~~Y lo que entro~~ = Y de las pan
tillas que se hiuieron de los fincables de los padres de mi suegra Mariana Lopez
en Villalain Recibi quatrocientos ochenta y dos y m^o, y ocho colmenas, Todo lo qual
Compiero para que conste y aya claridad en los casos que acausan: Asimismo di
go que durante nro. matrimonio en compañía de mi padre, se compraron algunas

alajas de Casa y Campo, segun las tengo anotadas Enel memorial
de los fincables de mis difuntos padres: Tambien despues que estoy Casado
con dha mi mujer de los veinte y dos duc.^{os} que se hallan impuestas sobre el
prado de la Cavana de los Crabios sobre el que mi z^o Ju.^o Sol me otorgo y instru-
mento: Asimismo Compramos los colmenares de Penacha a Maria Mendez
Alonso Suarez, en nueve ducados, y a Juan Diaz uno enel Romaxin
en quatro; y para entrar enel sitio para otro colmenar En la bustaxella
en que se yntentaba yntroducir mi vecino Josef Loranu gaste mas de 15000 =
Tambien Cruximos y fabricamos una casa o Cavana enel Canedo, y lo mismo
una presa que hicimos. El Rio al prado, y para dhar del fondo de el: Asi
mismo Compramos en compania la prop.^a que ay enel gamayal que son
ocho fleixas que comprende el tercio de el segun fue partido en 24 porciones
Dedaro que esta en mi poder y lo estubo enel de mis ascendientes desde que
se concedio un Real Privilegio de la Compra de Alcabalas de este Conesep; y una
Arca vieja de tres llaves p.^a este Ramo depositada: Tambien para en mi poder
y lo estubo enel de mi padre depositada una R.^a Carta ex.^a de allanamiento de tran-
sacion y conciento de pleito entre los viz.^{os} de este Conesep y el Sr. Juan de Campomanes
Dedaro que el Rito de Dote que se devia quando mi padre fallecio a mi Em.^a Greg.^a
no solo he satisfecho con: Salvo lo que tengo anotado Enel libron de Nubos
dadas y asentadas de mi puño, y son ciertas, Tambien lo es un memorial de vienes
y deudas y inventario de los fincables de mis padres, a el que se estava en caso de que
no edaquemos las partidas durante mis dias
Yo Declaro tengo hijos lex.^{os} y a dha mi Consorta a Josef, Juan, Lorenzo, Theresa
y Antonia Petra todos cinco solteros y la Theresa tratada de contraer matrimonio
con D.ⁿ Christoval Pinez, para cui efecto le ofeci a g.^a de sus lex.^{os} lo que con-
tara de N.^a q.^a otorgamos por ante mi exmano y solo le di el alvarq.^a con ten-
er mi Intencion que dha tierra del Gamayal la fuese vinculada mi hijo
primogenito Josef y los quibie sucedan para que ande Junta y la gozen
perpetuamente con los demas vienes vinculados que yo poseo, y se entienda
que la hade tomar y sus exmanos sela consientan en cuenta y pago de la lex.^a
que de mis fincables le correspondan, pues no la vinculo por via de mexora, Enaten-
cion a que los mas de los vienes que poseo Nacen p.^a vinculados Enel suodho, y son
pocos los libres, para el acamodo de los demas vienes exmanos, y asi su valor se ha de
poner en cuerpo de vienes partibles entre mis hijos

Encargo y Ruego a dho Josef Juan Lorenzo Teresa y Antonia mis hijos, y
a cada uno de ellos que por las entrañas de mro. Redentor. Peruchillo vibran
en Santo temor de Dios, y el cuidado sobre todos los cuidados. Entoda su vida
sea de guardar la santa Ley de Dios, meditando con frecuencia los grandí-
simos Beneficios que debemos a S.M. la brevedad de esta vida, y la eterna du-
ración de la otra

Ruego a dho Josef mi hijo que a los sus exmanos que en mi fallecim^{to} estan
solteros, que les abrigue y ampare en su compañía con amor y Esforzandose
con todos sus posibles para conseguir el colocarlos donde combenga p.^a su
modo de vivir, atendiendo que son miembros y cargas de la casa que p.^a
asustadas, los fundadore, vincularon a ella sus mejores bienes

Asimismo Encargo a dho mi hijo primo xenito que si dha mi muger su
madre me sobreviviere, la mantenga y asista en su días e yndispone^{es}
con el mayor amor y atención que le debe, y andarle el menor sentim^{to}
no olvidandose ou solo de lo que Dios manda, sino teniendo presente el
dudar y desvelo con que siempre andubo para criarle y procurar su me-
jor fortuna, y tal forma le ordeno este Encargo, que si a lo hubiere que
entendi y p^anto, y se le gase a ser cual con ella o con otros sus exmanos
que en este caso le excluyo de la suces^o de los vinculos y Antebencion
que p^are, mediante tienen sus fundad^o la libertad de poder elixir el
proveedor, sucesor entre sus hijos, en cuyo caso y en esta atem^o elixio p.^a
sufrutuario a Juan mi hijo segundo

Rebeco Otro qualq.^{ra} testam^{to} que antes de aora aya echo solo este que
quiero se tenga por mi ultima voluntad, que no obstante que si aca
cepe la muerte sin otorgarlo en la forma antecedente, ante q.^{do} o ter-
tigo que se este a ella seg.ⁿ queda en xita de mi puño y la fir-
ma en Benavento y Abril diez y ocho de mill y setez. Ochenta y dos años
Yo mismo por mis testam^{to} al^o cura de esta Parroq.^a D^o Antonio Joaquín
Rubiero yami cum^o Lorenzo aq.^{ne} suplico hagan Cumplir y Cumplan lo que
lleve dispuesto

Santiago Fern^{do} del
Queipo

Benavento de
Santiago del